

**RECURSO DE REVISIÓN 270/2016-1.****COMISIONADO PONENTE:****MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.****MATERIA:****ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****ENTE OBLIGADO:****H. AYUNTAMIENTO DE VILLA JUÁREZ.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión del 12 doce de enero de 2017 dos mil diecisiete.

**VISTOS**, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública.** El 26 veintiséis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis se presentó una solicitud de información al **H. AYUNTAMIENTO DE VILLA JUÁREZ**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, misma que quedó registrada con el folio número 00418416 en la que se solicitó la información siguiente:

*"Información sobre personas detenidas por la Policía Municipal, que se encuentran entre los 12 y 29 años de edad, entre los años 2010 hasta agosto de 2016, donde se señale lugar y fecha, edad, sexo y el acto por el cual se le detuvo."*. **SIC.** (Visible a foja 1 uno de autos).

**SEGUNDO. Interposición del recurso.** El 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis el solicitante de la información interpuso el presente recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

**TERCERO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.** Mediante auto del 24 veinticuatro de octubre de 2016 dos mil dieciséis la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión, por lo que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

**CUARTO. Auto de admisión y ampliación del plazo para resolver.** Por proveído del 02 dos de noviembre de 2016 dos mil dieciséis el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión RR-270/2016-1 PLATAFORMA.
- Tuvo como ente obligado al **H. AYUNTAMIENTO DE VILLA JUÁREZ, SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su PRESIDENTE MUNICIPAL, y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se le tuvo al recurrente por señalado correo electrónico para recibir notificaciones.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas y alegar–.

El ponente apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso, se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por otra parte, el ponente ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; se les requirió a éstas para remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

Asimismo, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente asunto en virtud de la distancia territorial del sujeto obligado, lo anterior de conformidad con el acuerdo CEGAIP-198/2016, aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis.

**QUINTO. Rendición de informe del ente obligado.** Por proveído del 06 seis de diciembre de 2016 dos mil el ponente del presente asunto:

- Tuvo por recibido el oficio sin número, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Villa Juárez, San Luis Potosí, de fecha 06 seis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.
- Les reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado lo que a su derecho convino, por presentados alegatos y por ofrecidas las pruebas enunciadas.

Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34,

fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos de los artículos 166 y 167 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**TERCERO. Legitimación.** El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue él quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a aquél a quien le pudiera deparar perjuicio la falta de respuesta.

**CUARTO. Oportunidad del recurso.** La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 26 veintiséis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis el particular presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí.
- El plazo de diez días hábiles para que la autoridad otorgara contestación transcurrió del 27 veintisiete de septiembre al 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 11 once de octubre al 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.
- Se deben descontar de dicho cómputo por ser inhábiles los días 12 doce, 15 quince, 16 dieciséis, 22 veintidós, 23 veintitrés, 29 veintinueve al 31 de octubre y 1 uno de noviembre.

- Consecuentemente si el 20 veinte de octubre de este año el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

**QUINTO. Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes o advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

**SEXTO. Estudio de fondo.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con los razonamientos que se exponen a continuación:

El recurso de revisión que aquí nos ocupa, fue interpuesto contra la falta de respuesta a la solicitud de información presentada por el hoy recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí el 26 veintiséis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, lo que se puede corroborar con las constancias visibles a foja 2 dos y 5 cinco de autos, en las que se observa que el ente obligado no emitió respuesta alguna a la solicitud:

20/10/2016

PNT-SLP



Acceso a la información  
Nueva solicitud de información  
Mis solicitudes  
Reportes  
Reporte público de solicitudes  
Reporte público de recursos  
Gráfica por tipo de respuesta  
Gráfica por dependencia  
Sujeto obligado  
Consulta estadística

Cerrar sesión

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de San Luis Potosí

SISTEMA INFO-MEX

**Admisión del recurso**  
El sujeto obligado recibe el recurso

Datos generales  
Folio PF00008116 Proceso Positiva Ficta

(Mostrar Detalle...)

¿Qué preguntó el solicitante?	¿Qué le respondieron?	Datos del recurrente
<p><b>Datos del recurso de revisión</b></p> <p>Descripción de la respuesta terminal</p> <p>Archivo adjunto de respuesta terminal Capacidad Max. 30MB</p> <p>(No hay archivo adjunto)</p>		

Aceptar Cancelar

Logo: PNT

Logo: cegaip

Fecha: Jueves 20 de Octubre de 2016

Inicio

Acceso a la Información  
Mis solicitudes

Central sesión

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí  
Usuario: Monitoria Subtodas

Seguimiento de mis solicitudes

**Paso 1. Buscar mis solicitudes**

**Paso 2. Resultados de la búsqueda**

ID	Nombre de Paso	Recepción de la Solicitud	Tipo de Solicitud	Sujeto Obligado	Fecha Inicio Oficial del Paso	Fecha Alerta del Paso	Fecha Límite del Paso	Fecha Caducidad del Paso
00418416	Iniciar valores	Electrónica	Información Pública	Municipio de Villa Juárez	16/09/2016 11:46			

Desplegando los resultados del 1 al 1 de un total de 1

**Paso 3. Historial de la solicitud**

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Iniciar valores	16/09/2016 11:46	16/09/2016 11:46	En Proceso	XXXXXX	Instituto de San Luis Potosí
4. Definir Pisos	16/09/2016 11:46	16/09/2016 11:46	En Proceso		Estado de San Luis Potosí

Ahora, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los entes obligados deben otorgar respuesta a las solicitudes de información en un plazo que no debe exceder de 10 diez días, contados a partir del día siguiente a su presentación:

**“ARTÍCULO 154.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

*Los sujetos obligados, al otorgar respuesta a una solicitud de acceso a la información, con independencia de su sentido, harán del conocimiento del solicitante sobre el medio de defensa que le asiste para inconformarse, así como el plazo para su interposición, conforme a lo establecido por esta Ley.”*

Por tanto, si la solicitud de información fue presentada el día 26 veintiséis de septiembre del presente año, el término de la autoridad para dar contestación a la

misma transcurrió del 27 veintisiete de septiembre al 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis:

- Mediando entre una fecha y otra los días 28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta de septiembre, y 03 tres a 07 siete de octubre.
- Sin tomar en cuenta los días 01 uno, 02 dos, 08 ocho y 09 nueve de este año por ser inhábiles, al corresponder a sábados y domingos.

Por lo que, si bien la propia Ley de la materia, en el segundo párrafo del ya citado artículo 154, contempla la posibilidad de ampliar el término de diez días para contestar las solicitudes de información por otros diez días más, siempre que hubiere causa justificada y fuera notificado al solicitante, este no es el caso, ya que no consta en autos tal circunstancia.

En este tenor, resulta aplicable señalar que de acuerdo al artículo 164 de la Ley de la materia, si una vez transcurridos los diez días de presentada la solicitud de información, la autoridad no ha otorgado respuesta, se aplicará el principio de afirmativa ficta, para que éste entregue la información requerida en un plazo máximo de diez días y de manera gratuita:

***“ARTICULO 164.** Si transcurridos diez días de presentada la solicitud de información, la unidad de transparencia no respondiere al interesado, se aplicará el principio de afirmativa ficta, y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita, en un plazo máximo de diez días; salvo cuando se trate de información reservada o confidencial.”* (Énfasis añadido de manera intencional).

Habiendo precisado lo anterior, es necesario mencionar que mediante auto dictado el 06 seis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, esta Comisión tuvo por recibido oficio sin número, signado por el Presidente Municipal y Titular de la Unidad de Transparencia del Municipal de Villa Juárez, mediante el cual informó:

*“...por medio del presente escrito nos permitimos anexar oficios de contestación emitidos por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Villa Juárez, S.L.P, relativos a la solicitud...*

*De igual manera, se pone a la vista del C. XXXXX, a través del medio electrónico que el quejoso menciona en el cuerpo de su queja, el presente escrito y sus anexos respectivos, para que manifieste lo que a su derecho corresponda...” SIC.* (Visible a foja 16 dieciséis de autos).

Mediante el oficio transcrito en líneas anteriores, el ente obligado remitió a esta Comisión los documentos enviados al correo electrónico señalado por el quejoso para recibir notificaciones, mismos que están visibles de foja 18 dieciocho a 29 veintinueve de autos, así como la impresión de pantalla de la bandeja de salida del correo electrónico del Titular de la Unidad de Transparencia de la entidad pública, visible a foja 30 treinta de autos.

A foja 18 dieciocho de autos, se puede observar el oficio número DGSPM/VJ/0102/2016, de fecha 01 uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Villa Juárez, San Luis Potosí, que textualmente dice:

*“En respuesta a su oficio Numero 043/2016, recibido el día 29 de Noviembre del presente año, en donde me solicita información que atraves de la Plataforma INFOMEX a sido solicitada con el folio 00418416, en el cual me pide Información sobre personas detenidas por la Policía Municipal a mi cargo, desde el años 2010 hasta agosto de 2016, le manifiesto que en los archivos de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal solo se encuentra archivada papelería a partir del año 2012 a la fecha, por lo que le proporciona la siguiente señalándole lugar fecha, edad, sexo y el acto por el cual se le detuvo.” SIC.*



A continuación, se muestran las constancias visibles a foja 19 diecinueve, 22 veintidós, 25 veinticinco, 27 veintisiete y 29 veintinueve de autos, relativas a la primera foja de la información enviada por año, del 2012 al 2016:

<b>DETENIDOS POR SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE VILLA JUAREZ, S.L.P. EN EL AÑO 2012</b>				
<b>ENERO 2012</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
PALO SECO	14 ENERO 2012	28	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
SANTO DOMINGO	21 ENERO 2012	25	M	ALTERAR EL HORDEN PUBLICO
PALO SECO	27 ENERO 2012	17	M	PORTACION DE ARMA
PALO SECO	27 ENERO 2012	16	M	PORTACION DE ARMA
<b>FEBRERO 2012</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
SANTO DOMINGO	20 FEBR. 2012	17	M	REPORTE DE ROBO
GRANJENAL	20 FEBR. 2012	16	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
GRANJENAL	20 FEBR. 2012	16	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
<b>MARZO 2012</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
GRANJENAL	01 MARZO 2012	25	M	ESCANDALIZAR EN ESTADO DE EBRIEDAD EN VIA PUBLICA.
PALO SECO	11 MARZO 2012	23	M	LESIONES
MATORRAL	18 MARZO 2012	23	M	RIÑA EN VIA PUBLICA
MATORRAL	18 MARZO 2012	21	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
MATORRAL	18 MARZO 2012	20	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
MATORRAL	18 MARZO 2012	20	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
MATORRAL	18 MARZO 2012	26	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
<b>ABRIL 2012</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
GRANJENAL	15 ABRIL 2012	18	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
GRANJENAL	20 ABRIL 2012	20	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
PALO SECO	20 ABRIL 2012	18	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
PALO SECO	20 ABRIL 2012	28	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
<b>MAYO 2012</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
PUERTA DEL RIO	21 MAYO 2012	20	M	LESIONES
VILLA JUAREZ	22 MAYO 2012	21	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
<b>JUNIO 2012</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
GRANJENAL	03 JUNIO 2012	18	M	VIOLENCIA FAMILIAR
GRANJENAL	03 JUNIO 2012	20	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
AGUA DEL MEDIO	03 JUNIO 2012	27	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
SAN ISIDRO	03 JUNIO 2012	19	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
VILLA JUAREZ	30 JUNIO 2012	26	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
LAS FINCAS	30 JUNIO 2012	28	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
<b>JULIO 2012</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
VILLA JUAREZ	01 JULIO 2012	16	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
VILLA JUAREZ	01 JULIO 2012	17	M	ALRERAR EL ORDEN PUBLICO

<b>DETENIDOS POR SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE VILLA JUAREZ, S.L.P. EN EL AÑO 2013</b>				
<b>ENERO 2013</b>				
<b>LUGAR</b>	<b>FECHA</b>	<b>EDAD</b>	<b>SEXO</b>	<b>ACTO POR EL CUAL SE DETUVO</b>
VILLA JUAREZ	05 ENERO 2013	23	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
PUERTA DEL RIO	13 ENERO 2013	20	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
PUERTA DEL RIO	13 ENERO 2013	25	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
PUERTA DEL RIO	13 ENERO 2013	21	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
LA CARDONA	15 ENERO 2013	17	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
LA CARDONA	15 ENERO 2013	17	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
LA CARDONA	15 ENERO 2013	19	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
AGUA DEL MEDIO	16 ENERO 2013	21	M	CONducir EN EDO. EBriedAD
PUERTA DEL RIO	17 ENERO 2013	19	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
VILLA JUAREZ	19 ENERO 2013	18	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
VILLA JUAREZ	19 ENERO 2013	18	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
VILLA JUAREZ	19 ENERO 2013	23	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
EL CARRIZAL	19 ENERO 2013	28	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
EL CARRIZAL	19 ENERO 2013	17	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
GRANJENAL	21 ENERO 2013	21	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
VILLA JUAREZ	27 ENERO 2013	22	M	INHALAR SUSTANCIAS TOXICAS EN VIA PUBLICA
<b>FEBRERO 2013</b>				
<b>LUGAR</b>	<b>FECHA</b>	<b>EDAD</b>	<b>SEXO</b>	<b>ACTO POR EL CUAL SE DETUVO</b>
VILLA JUAREZ	03 FEBR. 2013	22	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
GRANJENAL	15 FEBR. 2013	18	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
VILLA JUAREZ	24 FEBR. 2013	21	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
VILLA JUAREZ	24 FEBR. 2013	20	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
<b>MARZO 2013</b>				
<b>LUGAR</b>	<b>FECHA</b>	<b>EDAD</b>	<b>SEXO</b>	<b>ACTO POR EL CUAL SE DETUVO</b>
VILLA JUAREZ	02 MARZO 2013	26	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
VILLA JUAREZ	03 MARZO 2013	18	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
VILLA JUAREZ	03 MARZO 2013	22	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
VILLA JUAREZ	03 MARZO 2013	18	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
VILLA JUAREZ	09 MARZO 2013	29	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
GRANJENAL	16 MARZO 2013	18	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
SANTO DOMINGO	16 MARZO 2013	26	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
VILLA JUAREZ	17 MARZO 2013	16	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
VILLA JUAREZ	17 MARZO 2013	22	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
VILLA JUAREZ	17 MARZO 2013	18	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
MATORRAL	18 MARZO 2013	24	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
LA GAVIA	24 MARZO 2013	23	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
<b>ABRIL 2013</b>				
<b>LUGAR</b>	<b>FECHA</b>	<b>EDAD</b>	<b>SEXO</b>	<b>ACTO POR EL CUAL SE DETUVO</b>
VILLA JUAREZ	02 ABRIL 2013	25	F	ROBO
GRANJENAL	07 ABRIL 2013	18	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
VILLA JUAREZ	09 ABRIL 2013	18	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
VILLA JUAREZ	09 ABRIL 2013	22	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO

<b>DETENIDOS POR SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE VILLA JUAREZ, S.L.P. EN EL AÑO 2014</b>				
<b>ENERO 2014</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
VILLA JUAREZ	09 ENERO 2014	26	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
LA CARDONA	29 ENERO 2014	17	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
LA CARDONA	29 ENERO 2014	18	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
<b>FEBRERO 2014</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
VILLA JUAREZ	02 FEBR. 2014	28	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
VILLA JUAREZ	22 FEBR. 2014	20	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
<b>MARZO 2014</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
VILLA JUAREZ	14 MARZO 2014	21	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
VILLA JUAREZ	15 MARZO 2014	24	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
VILLA JUAREZ	15 MARZO 2014	17	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
VILLA JUAREZ	16 MARZO 2014	21	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
VILLA JUAREZ	16 MARZO 2014	21	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
MATORRAL	18 MARZO 2014	21	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
PALO SECO	24 MARZO 2014	26	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
PALO SECO	24 MARZO 2014	23	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
VILLA JUAREZ	24 MARZO 2014	27	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
VILLA JUAREZ	27 MARZO 2014	22	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
<b>ABRIL 2014</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
VILLA JUAREZ	07 ABRIL 2014	25	M	AMENAZAS
VILLA JUAREZ	12 ABRIL 2014	19	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
VILLA JUAREZ	12 ABRIL 2014	19	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
SANTO DOMINGO	18 ABRIL 2014	17	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
VILLA JUAREZ	18 ABRIL 2014	22	F	LESIONES
VILLA JUAREZ	26 ABRIL 2014	27	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
VILLA JUAREZ	28 ABRIL 2014	19	F	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
<b>MAYO 2014</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
VILLA JUAREZ	10 MAYO 2014	22	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
PUERTA DEL RIO	15 MAYO 2014	22	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
LA CARDONA	28 MAYO 2014	19	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
<b>JUNIO 2014</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
VILLA JUAREZ	01 JUNIO 2014	18	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
VILLA JUAREZ	08 JUNIO 2014	22	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
<b>JULIO 2014</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
VILLA JUAREZ	20 JULIO 2014	26	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO

<b>DETENIDOS POR SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE VILLA JUAREZ, S.L.P. EN EL AÑO 2015</b>				
<b>ENERO 2015</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
VILLA JUAREZ	25 ENERO 2015	24	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
VILLA JUAREZ	25 ENERO 2015	25	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
VILLA JUAREZ	25 ENERO 2015	21	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
<b>FEBRERO 2015</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
VILLA JUAREZ	04 FEBR. 2015	29	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
GRANJENAL	17 FEBR. 2015	20	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
<b>MARZO 2015</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
LA GAVIA	01 MARZO 2015	18	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
VILLA JUAREZ	31 MARZO 2015	23	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
<b>ABRIL 2015</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
VILLA JUAREZ	04 ABRIL 2015	29	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
VILLA JUAREZ	11 ABRIL 2015	22	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
VILLA JUAREZ	18 ABRIL 2015	18	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
VILLA JUAREZ	26 ABRIL 2015	18	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
<b>MAYO 2015</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
PALO SECO	10 MAYO 2015	26	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
VILLA JUAREZ	10 MAYO 2015	19	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
VILLA JUAREZ	12 MAYO 2015	19	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
PUERTA DEL RIO	16 MAYO 2015	19	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
<b>JUNIO 2015</b>				
<b>JULIO 2015</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
VILLA JUAREZ	23 JULIO 2015	23	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
VILLA JUAREZ	31 JULIO 2015	29	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
VILLA JUAREZ	31 JULIO 2015	27	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
<b>AGOSTO 2015</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
PUERTA DEL RIO	02 AGOS 2015	21	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
<b>SEPTIEMBRE 2015</b>				
<b>SEPTIEMBRE 2015</b>				
<b>SEPTIEMBRE 2015</b>				
<b>SEPTIEMBRE 2015</b>				

<b>DETENIDOS POR SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE VILLA JUAREZ, S.L.P. EN EL AÑO 2016</b>				
<b>ENERO 2016</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
<b>FEBRERO 2016</b>				
<b>MARZO 2016</b>				
<b>ABRIL 2016</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
VILLA JUAREZ	11 ABRIL 2016	29	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
VILLA JUAREZ	13 ABRIL 2016	18	M	ESTUPRO
VILLA JUAREZ	15 ABRIL 2016	23	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
<b>MAYO 2016</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
VILLA JUAREZ	14 MAYO 2016	26	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
PUERTA DEL RIO	15 MAYO 2016	25	M	DAÑOS Y LESIONES
PUERTA DEL RIO	15 MAYO 2016	23	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
PUERTA DEL RIO	21 MAYO 2016	27	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
<b>JUNIO 2016</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
VILLA JUAREZ	14 JUNIO 2016	15	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
PALO SECO	16 JUNIO 2016	27	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
<b>JULIO 2016</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
PALO SECO	25 JULIO 2016	25	M	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
VILLA JUAREZ	21 JULIO 2016	23	F	LESIONES
<b>AGOSTO 2016</b>				
LUGAR	FECHA	EDAD	SEXO	ACTO POR EL CUAL SE DETUVO
VILLA JUAREZ	20 AGOS 2016	21	M	TOMAR EN VIA PUBLICA
PALO SECO	21 AGOS 2016	20	F	RIÑA

Ahora, de los documentos mostrados anteriormente, se puede observar que el ente obligado, con la intención de subsanar la falta de respuesta a la solicitud de información, envió al correo electrónico del particular la información consistente en información sobre personas detenidas por la Policía Municipal, que se encuentran entre los 12 y 29 años de edad, del año 2012 hasta agosto de 2016, en donde se señale lugar y fecha, edad, sexo y el acto por el cual se le detuvo.

Sin embargo, también se puede observar que respecto a la información correspondiente a los años 2010 y 2011, el ente obligado manifestó que en los archivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, sólo se encuentra archivada papelería a partir del año 2012, sin señalar causa alguna que justifique tal circunstancia.

Por lo tanto, resulta aplicable mencionar lo siguiente en relación a la información solicitada y la normatividad aplicable al presente asunto:

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, en cuanto a la información sobre seguridad pública, dispone en su artículo 90 que ésta debe ser recabada, sistematizada, intercambiada y suministrada por el Estado y los ayuntamientos; asimismo, establece que las instituciones policiales, de procuración y administración de justicia tendrán acceso a la información contenida en las bases de datos:

***“ARTICULO 90.** El Estado y los ayuntamientos deben recabar, sistematizar, intercambiar y suministrar la información sobre seguridad pública, mediante instrumentos tecnológicos idóneos que permitan fácil y rápido acceso a los usuarios autorizados por la ley, instituyendo el Sistema Estatal de Información Sobre Seguridad Pública, y coordinándose con la Federación, a fin de coadyuvar al Sistema Nacional de Información para la Seguridad Pública.*

*Las instituciones policiales, de procuración y administración de justicia tendrán acceso a la información contenida en las bases de datos, en el ámbito de su función de investigación, persecución y sanción de los delitos; dicho acceso al sistema estará condicionado al cumplimiento de la ley, los acuerdos generales, convenios, y demás disposiciones legales.”*

El citado ordenamiento dispone también, que el sistema de información sobre seguridad pública estará integrado con los registros del informe policial homologado, estadísticas sobre seguridad y el administrativo de detenciones, entre otros, lo que está dispuesto en el artículo 93 que se muestra a continuación:

**“ARTICULO 93.** El sistema de información sobre seguridad pública se integrará entre otros, con los siguientes registros: de personal de seguridad pública; de armamento y equipo; de informe policial homologado; estadísticas sobre seguridad; administrativo de detenciones; y de las empresas de seguridad privada.”

En cuanto al registro correspondiente al informe policial homologado, del contenido del primer párrafo del artículo 94, fracción IV, VI y VIII, se tiene que cuando los elementos de seguridad pública realicen detenciones, inmediatamente deben dar aviso administrativo de la misma al Centro Nacional de Información, lo que se realiza a través de la captura de dicho informe, el cual debe contener entre otros datos, el lugar en el que el detenido fue puesto a disposición:

**“ARTICULO 94.** Los elementos de seguridad pública que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, de la detención, a través de la captura del Informe Policial Homologado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Seguridad Pública; informe que debe contener de acuerdo con dicho ordenamiento los siguientes datos:

[...]

**IV.** Motivo, que se clasifica en;

**a)** Tipo de evento

**VI.** La descripción de hechos que deberá detallar, modo, tiempo, y lugar, entre otros datos;

**VIII. En caso de detenciones:**

**a)** Señalar los motivos de la detención.

**b)** Descripción de la persona.

[...]

**g) Lugar en el que fue puesto a disposición.”**

Concatenado a lo anterior, en lo tocante al registro administrativo, el artículo 95, fracción V, señala que las instituciones de seguridad pública deben contar con registros administrativos en los que conste la detención o ingreso a los separos, y que al menos debe contener el motivo, circunstancias generales, lugar y fecha en que ésta se practicó, información que de conformidad con lo establecido en el artículo 96, tan pronto el Ministerio Público reciba a su disposición al detenido, ordenará que se actualice:

**“ARTICULO 95.** *Las instituciones de seguridad pública contarán con registros administrativos en donde conste la detención o ingreso a los separos; estos deben contener, al menos, los siguientes datos:*

[...]

**V.** *Motivo, circunstancias generales, lugar, fecha, y hora en que se haya practicado la detención;”*

**“ARTICULO 96.** *El agente del Ministerio Público, debe de instruir la actualización de la información relativa al registro, tan pronto reciba a su disposición al detenido, y recabará además lo siguiente...”*

Habiendo precisado lo anterior, es importante mencionar que las instituciones de seguridad pública son las responsables de la administración, guardia y custodia de los datos que integran estos registros, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley en comento:

**“ARTICULO 98.** *Las instituciones de seguridad pública serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.”*

De los numerales citados, se tiene que el ente obligado sí debe generar, poseer y administrar la información solicitada.



Ahora en cuanto a las manifestaciones del ente obligado en el sentido de que realizó una búsqueda en sus archivos y no encontró la información solicitada correspondiente a los años 2010 a 2011 dos mil once, es conveniente traer a colación lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mismos que se transcriben a continuación:

**“ARTÍCULO 18.** *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”*

**“ARTÍCULO 19.** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”*

De la normativa en cita, se tiene que si la información solicitada se refiere a facultades, competencias o funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, como en este caso lo es la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, entonces se presume que ésta debe existir.

Por lo cual, el ente obligado deberá acreditar ante esta Comisión haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a las personas detenidas por la Policía Municipal, que se encuentran entre los 12 y 29 años de edad, de los años 2010 y 2011, donde se señale lugar y fecha, edad, sexo y el acto por el cual se le detuvo, y de ser materialmente posible, el Comité de Transparencia del ente obligado deberá ordenar la generación de dicha información, o en caso de que esto no sea posible, deberá declararla formalmente inexistente, de conformidad con lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

En este sentido, atendiendo a que el principal objetivo que regula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es la garantía de acceso a la información pública, y en el caso que nos ocupa dicha garantía fue violada al comprobarse que el sujeto obligado fue omiso en otorgar contestación a

la solicitud de información presentada por el hoy recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en el plazo de 10 diez días previsto en el artículo 154 para tal efecto, y pese a que pretendió subsanar la omisión emitiendo una respuesta notificada al correo electrónico del particular, en la especie ha quedado visto que ésta es incompleta y no satisface a la solicitud de información.

Por todo lo anteriormente expuesto, lo procedente es que este órgano colegiado **aplique el principio de afirmativa ficta** y conmine al ente obligado para que en un plazo que no deberá exceder de 10 diez días entregue al particular, de forma gratuita:

1. Los documentos que acrediten que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información consistente en personas detenidas por la Policía Municipal, que se encuentran entre los 12 y 29 años de edad, en el año 2010 y 2011, donde se señale lugar y fecha, edad, sexo y el acto por el cual se le detuvo, y en caso de no encontrar información al respecto, de ser materialmente posible, el Comité de Información deberá ordenar su generación.

En caso de que no sea posible que se ordene la generación de esta información, el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá declarar formalmente su inexistencia mediante el acuerdo correspondiente.

Información que deberá ser enviada al correo electrónico señalado por la particular para recibir notificaciones, en virtud de que la solicitud fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí y ya no es posible que la misma sea enviada por ese medio.

#### **6.1. Efectos de esta resolución.**

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **APLICA EL PRINCIPIO DE**

**AFIRMATIVA FICTA** y conmina al ente obligado para que entregue a la particular, de manera gratuita, la información consistente en:

**6.1.1.** Los documentos que acrediten que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información consistente en personas detenidas por la Policía Municipal, que se encuentran entre los 12 y 29 años de edad, en el año 2010 y 2011, donde se señale lugar y fecha, edad, sexo y el acto por el cual se le detuvo, y en caso de no encontrar información al respecto, de ser materialmente posible, el Comité de Transparencia del ente obligado deberá ordenar su generación.

En caso de que no sea posible que se ordene la generación de esta información, el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá declarar formalmente su inexistencia mediante el acuerdo correspondiente.

## **6.2. Modalidad de la información.**

En virtud de que la recurrente expresó que la modalidad de entrega de la información fuera la electrónica, y toda vez que ya no es posible que la autoridad proporcione la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, ésta deberá hacerlo a través del correo electrónico señalado por la particular para oír y recibir notificaciones.

## **6.3. Precisiones de esta resolución.**

De conformidad con el artículo 176 de la Ley de Transparencia esta Comisión de Transparencia establece los siguientes términos para el cumplimiento de la resolución:

**6.3.1.** Deberá entenderse por documento lo establecido en el artículo 3, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

El ente obligado debe acreditar que envió al quejoso los documentos precisados en el punto 6.1.1. de esta resolución, mismos que de igual modo deberá remitir a esta Comisión para efecto de que ésta pueda pronunciarse respecto al debido cumplimiento a la resolución aquí dictada.

#### **6.4. Plazo para el cumplimiento de esta resolución.**

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de 10 diez días para la entrega de la información, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado.

#### **6.5. Informe sobre el cumplimiento a la resolución.**

De conformidad con el artículo 177, segundo párrafo, el ente obligado deberá de informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento a la presente resolución en un plazo que no deberá de exceder de tres días siguientes a la notificación del auto que la declare ejecutoriada en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

#### **6.6. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.**

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar el presente resolución, se le impondrá la medida de apremio que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **APLICA EL PRINCIPIO DE AFIRMATIVA FICTA**, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el Considerando Sexto de la presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo el 12 doce de enero de 2017 dos mil diecisiete, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres Presidente**, M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien da fe.

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**COMISIONADA**

**MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.**

**M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA.**

**COMISIONADA**

**SECRETARIA DE PLENO**

**LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO.**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA**

MAI

El presente documento corresponde a la versión digital de la resolución aprobada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública el 12 doce de enero de 2017 dos mil diecisiete, la cual obra en el expediente Recurso de Revisión 270/2016-1.